



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00107-00 (Verbal).

Encontrándose a despacho pendiente para realizar estudio de admisibilidad dentro de la presente demanda promovida por ALFREDO CHALJUB SIERRA y ROSA DEL CARMEN MIRANDA VILLAR contra MANUEL GREGORIO CARDENAS RAMIREZ, se observa que la cuantía está estimada de la siguiente manera:

**PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Se trata de un proceso ordinario, de menor cuantía, reglado en el título primero jurisdicción y competencia del C.G.P., por la naturaleza del proceso, la ubicación

del inmueble, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo en la suma de \$120.000.000, es usted competente para conocer de la presente contienda .

Que de acuerdo con las reglas fijadas en el Artículo 25 del C.G.P. para la determinación de la cuantía, se tiene que los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, y que será de mayor cuantía los que excedan del equivalente a 150 SMLMV. Igualmente dispone la citada norma que el salario mínimo legal mensual será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Ahora bien, el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de la presentación de la demanda de la referencia, asciende a la suma de **\$1'160.000** y así se puede determinar que la menor cuantía va desde \$46'400.000 hasta mayor cuantía va desde \$174'000.000 y la mayor cuantía \$174'000.001 de en adelante.

Que el artículo 26 numeral 3 *ibídem*, dispone que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral.

Dentro de los anexos de la demanda se observa copia de la escritura pública 1062 del 11 de mayo de 2022, y en su página No. 10 se relaciona como documentos protocolizados PAZ Y SALVO del impuesto predial cuyo avalúo se relaciona en \$37.403.00.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS -----  
ALCALDIA DE MONTERIA 800096734-1 GOBIERNO DE LA GENTE,  
Consecutivo: 20220007265, Consultada la base de datos del MUNICIPIO DE  
MONTERIA, bien inmueble el que más adelante se describe no reporta deuda,  
esto es, está a PAZ y SALVO con la Oficina de Rentas de la Secretaría de  
Hacienda del Municipio de MONTERIA y sus adicionales hasta 31 de diciembre de  
2022 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Datos del Sujeto  
Tributo: Referencia Catastral Anterior: 00-04-00-00-0011-0351-0-00-00-0000,  
Referencia Catastral Nueva: 00-04-00-00-0011-0351-0-00-00-0000, Matricula  
Inmobiliaria: 140-43867, Dirección del Predio: PARCELA 157, Estrato: 99-NO  
DEFINIDO, Avalúo del Predio: \$37.403.000, Área de Terreno: 56138, Área  
Construida: 0, Destino: D-AGROPECUARIO, Propietario(s): Documento de  
Identificación, ROSA DEL CARMEN MIRANDA VILLAR. 34963559, ALFREDO  
RENULFO CHALJUD SIERRA. 1540206. Último recibo de pago No. 20220042126

Visto lo anterior, se tiene que, la demanda en mención no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía, y por ello se considera que la demanda que nos ocupa es de **mínima cuantía**, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de acuerdo a lo reglado en el artículo 17 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la presente demanda por las razones arriba anotadas, ordenando la remisión de la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda verbal instaurada por ALFREDO CHALJUB SIERRA y ROSA DEL CARMEN MIRANDA VILLAR contra MANUEL GREGORIO CARDENAS RAMIREZ, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Remitir la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba.

**TERCERO.** Háganse las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004 Oral**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af984811178e4f77bae237c86e8d530f1081eec0a725e30a244485073b75a4e**

Documento generado en 14/06/2023 12:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**